

ANEXO VIII

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO NO INCLUIDOS EN LOS CATALOGOS DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

GRATIFICACIONES

	Cuantía mensual	
	En 31/12/1986	A partir de 1/1/1987
— Gratificación reconocida a los titulares de puestos de trabajo de nivel 30 de complemento de destino	7.992	8.392
— Gratificación reconocida a los funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, escala masculina y femenina, que hayan prestado 21 o más años de servicios en la Administración Civil del Estado, excluidos los prestados en periodos de tiempo que hayan sido considerados en otros Cuerpos, Armas o Plazas a efectos pasivos	5.337	5.604

Las cuantías de las restantes gratificaciones fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento experimentarán un incremento del 5%.

ANEXO IX

CUOTAS MENSUALES QUE DEBEN ABONAR LOS FUNCIONARIOS A LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO.

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985.

Indice	Grado	Grados especiales	Cuota mensual
10 (5,5)	7		2.880
10 (5,5)	6		2.815
10 (5,5)	3		2.617
10	5		2.582
10	4		2.515
10	3		2.448
10	2		2.380
10	1		2.311
8	6		2.159
8	5		2.105
8	4		2.051
8	3		1.997
8	2		1.943
8	1		1.888
6	5		1.650
6	4		1.610
6	3		1.569
6	2		1.529
6		1 (12%)	1.624
5	1		1.488
4	3		1.201
4		2 (24%)	1.383
4	2		1.175
4		1 (12%)	1.254
4	1		1.149
3	3		1.029
3	2		1.009
3	1		990

B) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985.

Grupo	Cuota mensual
A	2.375
B	1.938
C	1.501
D	1.152
E	994

C) En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble.

ANEXO X

CUANTIAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS.

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Indice	Grado	Grado especial	Cuota mensual
10 (5,5)	8		7.786
10 (5,5)	7		7.615
10 (5,5)	6		7.442
10 (5,5)	3		6.918
10	5		6.828
10	4		6.650
10	3		6.471
10	2		6.292
10	1		6.110
8	6		5.707
8	5		5.566
8	4		5.424
8	3		5.281
8	2		5.137
8	1		4.992
6	5		4.362
6	4		4.256
6	3		4.149
6	2		4.042
6		1 (12%)	4.294
6	1		3.933
4	3		3.176
4		2 (24%)	3.658
4	2		3.106
4		1 (12%)	3.317
4	1		3.036
3	3		2.720
3	2		2.668
3	1		2.616

B) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985.

Grupo	Cuota mensual
A	6.280
B	5.123
C	3.968
D	3.047
E	2.627

C) En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 2 de enero de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales
I.A.25

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes viene apoyando la actividad en el campo de la enseñanza, mediante la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las competencias específicas del Gobierno de La Rioja y las transferencias del Estado en esta materia.

En virtud de todo lo anterior, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Ambito.— En materia de educación, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para actividades educativas complementarias promovidas por las Corporaciones Locales de La Rioja, dentro del territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 2º: Objeto.— Podrán ser objeto de subvención los programas y subvencionadas por las Corporaciones Locales destinadas a:

— Actividades educativas complementarias a los programas generales de educación.

— Actividades e iniciativas que faciliten a los escolares el conocimiento de su municipio y entorno.

— Programa de educación permanente de adultos.

Artículo 3º: Contenido.— 1. Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto y la contribución a la financiación de los gastos a realizar en estas actividades por Mancomunidades Intermunicipales y Agrupaciones de municipios constituidas en fase de constitución, así como de aquellos Entes consorciados con fines análogos.

2. Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 4º: Sujeto.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia las Corporaciones Locales, comprendidas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º: Documentación.— 1. Las Corporaciones Locales presentarán para la tramitación de la subvención la siguiente documentación:

a) Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la

ANEXO VIII

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO NO INCLUIDOS EN LOS CATALOGOS DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

GRATIFICACIONES

	Cuantía mensual	
	En 31/12/1986	A partir de 1/1/1987
— Gratificación reconocida a los titulares de puestos de trabajo de nivel 30 de complemento de destino	7.992	8.392
— Gratificación reconocida a los funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, escala masculina y femenina, que hayan prestado 21 o más años de servicios en la Administración Civil del Estado, excluidos los prestados en periodos de tiempo que hayan sido considerados en otros Cuerpos, Armas o Plazas a efectos pasivos	5.337	5.604

Las cuantías de las restantes gratificaciones fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento experimentarán un incremento del 5%.

ANEXO IX

CUOTAS MENSUALES QUE DEBEN ABONAR LOS FUNCIONARIOS A LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO.

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985.

Indice	Grado	Grados especiales	Cuota mensual
10 (5,5)	7		2.880
10 (5,5)	6		2.815
10 (5,5)	3		2.617
10	5		2.582
10	4		2.515
10	3		2.448
10	2		2.380
10	1		2.311
8	6		2.159
8	5		2.105
8	4		2.051
8	3		1.997
8	2		1.943
8	1		1.888
6	5		1.650
6	4		1.610
6	3		1.569
6	2		1.529
6		1 (12%)	1.624
5	1		1.488
4	3		1.201
4		2 (24%)	1.383
4	2		1.175
4		1 (12%)	1.254
4	1		1.149
3	3		1.029
3	2		1.009
3	1		990

B) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985.

Grupo	Cuota mensual
A	2.375
B	1.938
C	1.501
D	1.152
E	994

C) En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble.

ANEXO X

CUANTIAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS.

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Indice	Grado	Grado especial	Cuota mensual
10 (5,5)	8		7.786
10 (5,5)	7		7.615
10 (5,5)	6		7.442
10 (5,5)	3		6.918
10	5		6.828
10	4		6.650
10	3		6.471
10	2		6.292
10	1		6.110
8	6		5.707
8	5		5.566
8	4		5.424
8	3		5.281
8	2		5.137
8	1		4.992
6	5		4.362
6	4		4.256
6	3		4.149
6	2		4.042
6		1 (12%)	4.294
6	1		3.933
4	3		3.176
4		2 (24%)	3.658
4	2		3.106
4		1 (12%)	3.317
4	1		3.036
3	3		2.720
3	2		2.668
3	1		2.616

B) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985.

Grupo	Cuota mensual
A	6.280
B	5.123
C	3.968
D	3.047
E	2.627

C) En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 2 de enero de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales

I.A.25

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes viene apoyando la actividad en el campo de la enseñanza, mediante la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las competencias específicas del Gobierno de La Rioja y las transferencias del Estado en esta materia.

En virtud de todo lo anterior, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Ambito.— En materia de educación, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para actividades educativas complementarias promovidas por las Corporaciones Locales de La Rioja, dentro del territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 2º: Objeto.— Podrán ser objeto de subvención los programas y subvencionadas por las Corporaciones Locales destinadas a:

— Actividades educativas complementarias a los programas generales de educación.

— Actividades e iniciativas que faciliten a los escolares el conocimiento de su municipio y entorno.

— Programa de educación permanente de adultos.

Artículo 3º: Contenido.— 1. Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto y la contribución a la financiación de los gastos a realizar en estas actividades por Mancomunidades Intermunicipales y Agrupaciones de municipios constituidas en fase de constitución, así como de aquellos Entes consorciados con fines análogos.

2. Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 4º: Sujeto.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia las Corporaciones Locales, comprendidas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º: Documentación.— 1. Las Corporaciones Locales presentarán para la tramitación de la subvención la siguiente documentación:

a) Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la